

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCEDIMIENTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
VEHICULO AUTOMOTOR
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.977.629-1
GARANTE Y/O DEUDORA: MARIA ILDELU RINCON MONTIEL
Identificada con C.C. 30519897
RADICACION: 18592-4089-002-2021-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

La doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con C.C. Nro. 66.959.926 Exp. en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.181.739 del C.,S.J, actuando como apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT: 900.977.629-1 como **ACREEDOR GARANTIZADO**, presenta dentro del presente asunto solicitud de terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, en consecuencia pide se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DVV220 retenido dentro del proceso, para que sea entregado a la parte demandada.

De igual forma, la parte actora manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acceda a lo peticionado.

Conforme lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 553 #4 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación del proceso por acuerdo de pago de las cuotas adeudadas por la demandada; tal y como lo indica la apoderada de la parte demandante; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la entrega del vehículo automotor a favor de la señora **MARIA ILDELU RINCON MONTIEL** identificada con C.C. 30519897.

De igual forma se ordenará oficiar al Parqueadero para que haga la respectiva entrega a favor de la señora **MARIA ILDELU RINCON MONTIEL** identificada con C.C. 30519897.

Por ser procedente, aceptase la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de ésta providencia, igualmente ordénese el archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso seguido en contra de la señora **MARIA ILDELU RINCON MONTIEL** identificada con C.C. 30519897, por acuerdo de pago de las cuotas en mora, tal y como lo indica la apoderada de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 553 #4 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, en consecuencia, **ORDÉNESE** el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor de **placas DVV220, MARCA RENAULT, No. MOTOR J759Q009850, CLASE/LINEA, STEPWAY, COLOR GRIS ESTRELLA PLACAS DVV220, SERVICIO PARTICULAR MODELO 2020**, para ser entregado a la señora **MARIA ILDELU RINCON MONTIEL** identificada con C.C. **30519897. OFICIESE.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TERCERO: Ordénese oficiar al Parquedero para que haga la respectiva entrega a favor de la señora MARIA ILDELU RINCON MONTIEL identificada con C.C. 30519897.

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de ésta providencia, igualmente ordénese el archivo definitivo del proceso ORDENESE el Archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENESE el Archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aa96a4c3a5b2a62beda124a28f94bef6048acf8f88543de8986e429d92c995**
Documento generado en 20/04/2022 05:54:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIMENTOS DEL VALLE S.A. con NIT. 890110964
APODERADO: JAMES DAVID ARAGON TORRES
DEMANDADO: FERNANDO GARIBELLO REYES C.C. 1.083.877.767
Radicación: 18592-4089-2021-00105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

El doctor James David Aragón Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9972095 de Villamaría – Caldas y TP. 290709 del C. superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, presenta dentro del presente asunto solicitud de terminación del proceso, en razón al acuerdo de pago verbal celebrado entre las partes, el cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), comprometiéndose el demandado a entregar de forma voluntaria el bien inmueble objeto de restitución; señalando además, la parte actora encontrarse a paz y salvo por todo concepto, respecto del demandado.

Conforme lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 553 #4 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación del proceso en razón al acuerdo de pago celebrado entre las partes, tal y como lo indica el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir.

De igual forma se ordenará al demandado FERNANDO GARIBELLO REYES hacer entrega real y material del bien inmueble objeto de la demanda a favor de la parte demandante, según los términos pactados en el acuerdo.

Por último, se e ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso seguido en contra del señor **FERNANDO GARIBELLO REYES** identificado con C.C. **1.083.877.767**, en razón al ACUERDO de pago celebrado entre las partes, tal y como lo indica el apoderado de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 553 #4 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, en caso de existir.

TERCERO: Ordénese el Archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Por Secretaria líbrese los **oficios** correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab6b92824e09c05a36c61df2d911a1e528b51d2ce44c3b7076488c060b803b**

Documento generado en 20/04/2022 05:54:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**